



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE ESCOLAR GRATUITO Y SEGURO *(TRESCOGRAT)*

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.— *Objeto.* La presente ley crea el Sistema Nacional de Transporte Escolar Gratuito y Seguro (TRESCOGRAT), que garantiza el traslado gratuito y seguro de los estudiantes de nivel inicial, primario y secundario desde sus domicilios hasta los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 2°.— *Principios.* El TRESCOGRAT se rige por:

- a) gratuidad universal;
- b) seguridad como prioridad absoluta;
- c) accesibilidad para todos los estudiantes;
- d) trazabilidad y control parental.

TÍTULO II — COBERTURA

ARTÍCULO 3°.— *Cobertura geográfica.* El TRESCOGRAT garantiza el transporte escolar gratuito conforme a los siguientes radios:

- a) zonas urbanas: hasta diez (10) kilómetros del establecimiento educativo;
- b) zonas suburbanas: hasta veinte (20) kilómetros;
- c) zonas rurales: hasta treinta (30) kilómetros.

ARTÍCULO 4°.— *Niveles educativos.* El TRESCOGRAT cubre:

- a) nivel inicial (jardines maternos y de infantes);
- b) nivel primario;
- c) nivel secundario.

ARTÍCULO 5°.— Acceso preferente. Tienen acceso preferente al TRESCOGRAT:

- a) estudiantes con discapacidad;
- b) estudiantes provenientes de familias numerosas (tres o más hijos);
- c) estudiantes en zonas rurales o de difícil acceso.

TÍTULO III — ESTÁNDARES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 6°.— Vehículos. Los vehículos afectados al TRESCOGRAT cumplen con:

- a) antigüedad máxima de diez (10) años;
- b) verificación técnica vehicular semestral;
- c) cinturones de seguridad individuales para todos los pasajeros;
- d) sillas de seguridad para niños menores de siete (7) años;
- e) sistema de GPS rastreable por padres en tiempo real;
- f) cámaras internas y externas de seguridad;
- g) señalización lumínica e identificación distintiva.

ARTÍCULO 7°.— Personal. El personal afectado al TRESCOGRAT debe acreditar:

- a) licencia de conducir profesional clase D;
- b) certificado de antecedentes penales actualizado;
- c) examen psicofísico anual;
- d) capacitación específica en seguridad vial y atención a niños;
- e) formación en primeros auxilios pediátricos.

ARTÍCULO 8°.— Acompañantes obligatorios. Todo vehículo del TRESCOGRAT con más de quince (15) niños cuenta con un acompañante adulto debidamente capacitado, además del conductor.

ARTÍCULO 9°.— Capacidad máxima. Los vehículos no pueden exceder la capacidad máxima homologada por el fabricante. Queda prohibido el transporte de niños de pie.

TÍTULO IV — CONTROL PARENTAL

ARTÍCULO 10.— Aplicación digital. El TRESCOGRAT cuenta con una aplicación digital integrada a la plataforma "Mi Familia Argentina" que permite a los padres:

- a) rastreo en tiempo real del vehículo;

- b) notificaciones de subida y bajada de cada niño;
- c) información sobre el conductor y el vehículo;
- d) canal directo de comunicación con la empresa prestataria;
- e) historial de viajes.

ARTÍCULO 11.— *Veedurías de padres.* Los establecimientos educativos pueden conformar veedurías integradas por padres para supervisar el funcionamiento del TRESCOGAT en su jurisdicción.

TÍTULO V — PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12.— *Modalidades.* El TRESCOGAT se presta mediante:

- a) concesiones a empresas privadas habilitadas;
- b) convenios con cooperativas de transporte;
- c) prestación directa por los municipios o el Estado provincial.

ARTÍCULO 13.— *Selección de prestadoras.* Las empresas concesionarias se seleccionan mediante licitación pública con prioridad para:

- a) empresas con sede en la jurisdicción donde prestarán el servicio;
- b) cooperativas de trabajo;
- c) empresas con Certificación "Empresa Pro-Familia".

TÍTULO VI — FINANCIAMIENTO Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 14.— *Financiamiento.* El TRESCOGAT se financia mediante:

- a) aportes del Tesoro Nacional;
- b) transferencias del Fondo Nacional de Rearme Demográfico;
- c) aportes provinciales y municipales según convenio;
- d) fondos específicos del organismo nacional con competencia en materia educativa.

ARTÍCULO 15.— *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación es el organismo nacional con competencia en materia educativa, en coordinación con el organismo nacional con competencia en materia de transporte y la Autoridad Nacional de Rearme Demográfico.



TÍTULO VII — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.— *Adhesión.* Invítase a las provincias y municipios a adherir mediante convenios de cofinanciamiento.

ARTÍCULO 17.— *Implementación gradual.* El TRESCOGRAF se implementa gradualmente en cinco (5) años, comenzando por zonas rurales y suburbanas con menor cobertura de transporte público.

ARTÍCULO 18.— *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 19.— *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 20.— *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto crea el Sistema Nacional de Transporte Escolar Gratuito y Seguro, eliminando una de las barreras económicas y logísticas más significativas para las familias con hijos en edad escolar.

I. El transporte escolar como obstáculo familiar

El traslado diario de los hijos a las escuelas representa una carga económica y logística significativa para las familias argentinas, especialmente en zonas suburbanas y rurales. Esta carga se multiplica con la cantidad de hijos, operando como desincentivo adicional a la natalidad.

II. Antecedentes internacionales

Países como Finlandia, Suecia y Reino Unido garantizan transporte escolar gratuito para todos los estudiantes que viven a más de cierta distancia de la escuela, con altísimos estándares de seguridad.

III. Tecnología al servicio de la seguridad

La integración de GPS, aplicación móvil para padres, cámaras internas y externas, y notificaciones automáticas (artículos 6° y 10) aprovechan la tecnología disponible para garantizar transparencia y seguridad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN